

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° **134-0021-2019 del 17 de enero de 2019**, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.637-0**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.822**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular una posible afectación al recurso agua, en relación a la problemática de saneamiento básico de unas viviendas ubicadas en el caserío de la vereda La Piñuela, en el sector de la salida hacia la vereda Santa Cruz, municipio de Cocorná, Antioquia; actuaciones contenidas en el expediente N° **051970328819**.

Que, a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-17341-2021 del 06 de octubre de 2021**, el señor Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO USME**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ** para ese momento, solicitó ante Cornare, la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental anteriormente referenciado; manifestando que con la puesta en funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el sector La Piñuela del Municipio de Cocorná, Antioquia, se dio solución a la problemática de saneamiento básico que dio origen al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al lugar de interés el día 08 de octubre de 2021, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06617-2021 del 25 de octubre de 2021**, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

26.1 El Municipio de Cocorná dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 134-0240-2017 del 09 de noviembre de 2017, ya que con la cofinanciación económica de CORNARE, implementó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, para el tratamiento de las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, dando solución a la problemática de saneamiento del sector. En la visita de control y seguimiento se pudo verificar la operación de esta.

26.2 No se evidenció vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento a la fuente receptora del vertimiento y la otra fuente cercana a la Planta de Tratamiento, en el caserío de la vereda La Piñuela.

26.3 Las aguas residuales tratadas de la PTARD La Piñuela, son vertidas a la fuente hídrica ubicada en la parte baja de la PTARD, por medio de tubería de 8 pulgadas en un cabezote de concreto, en la coordenada X (W): -75°8'35.1”, Y (N): 6°0'32.4” y Z: 1137msnm; esta se hace sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y la Corporación lo requirió mediante el **Artículo Segundo de Resolución No. RE-06491-2021 del 27 de septiembre de 2021**.

(…)”.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-07555-2021 del 02 de noviembre de 2021**, Cornare resolvió cesar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se desarrollaba en contra del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.637-0**; por encontrar probada la causal de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio contemplada en el numeral 2 del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones*”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo estipulado en la Resolución con radicado N° **RE-07555-2021 del 02 de noviembre de 2021**, Cornare resolvió cesar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se desarrollaba en contra del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.637-0**, por encontrar probada la causal de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio contemplada en el numeral 2 del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto, actualmente no existen circunstancias ambientales que sean objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970328819**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06617-2021 del 25 de octubre de 2021.
- Resolución con radicado N° RE-07555-2021 del 02 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970328819**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GOMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.432.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.637-0**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970328819

Asunto: Auto de Archivo.

Proceso: Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Fecha: 06/06/2025